



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL  
CANTABRIA

CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN GENERAL  
=====

En Santander a 24 de mayo de 1986

DE UNA PARTE

D. Agustin Cuesta Herranz,  
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA DE --  
CANTABRIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del  
Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en la Orden Mi-  
nisterial de aprobación del concierto de 16 de mayo de 1986.

DE OTRA PARTE

D. Teodosio Herrera de la Fuente D.N.I. n.º 13.833.904,  
en calidad de Presidente de la Fundación Asilo Hospital de Torrelavega  
del Centro "FERNANDO ARCE",  
del nivel o modalidad educativa de Educación Especial,  
inscrito en el registro de centros docentes con el nº 39009444,  
ubicado en la calle Fernando Arce nº 18,  
de Torrelavega, en instalaciones cuyo uso  
le corresponde en calidad de propietario,  
como acredita fehacientemente mediante documentación que se in-  
corpora al expediente; autorizado por O. M. 15-6-77  
(BOE 9-8-77); clasificado por O. M. \_\_\_\_\_  
(BOE \_\_\_\_\_) como Centro de Educación Especial  
\_\_\_\_\_ con capacidad para 80 puestos escolares,  
correspondientes a 8 unidades.

*Teodosio Herrera de la Fuente*  
  
*U*  
*A*



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL  
CANTABRIA

A efectos de impartir la Educación Especial y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio y según lo establecido en la Orden Ministerial de aprobación del concierto de 16 de mayo de 1986.

- A C U E R D A N -

celebrar el presente concierto educativo con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante Ley Orgánica), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos previstos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (en adelante REglamento), y demás normas de desarrollo de la citada Ley Orgánica que le sean aplicables.

*Rodrigo Leuque*  
  
*A*

SEGUNDA: El número de unidades de educación especial que se concierta es de 6 para minusválidos psíquicos, 1 para minusválidos motóricos y 1 de Formación Profesional, según lo establecido en la Orden de aprobación del Concierto de 16 de mayo de 1986.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL  
CANTABRIA

TERCERA : De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Reglamento, este concierto tendrá una duración de tres años contados a partir del curso académico 1986/87.

CUARTA: La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento.

QUINTA: La Administración se obliga, asimismo, al reconocimiento a favor del centro concertado de los beneficios a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica.

SEXTA: El titular del centro concertado se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del concierto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

SEPTIMA: El titular del Centro concertado se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios, que, en su caso, se realicen en el centro, se efectuen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

OCTAVA: Por el concierto el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos a que hacen referencia el artículo 53 de la Ley Orgánica, -

*Seocho*



*[Firma manuscrita]*



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

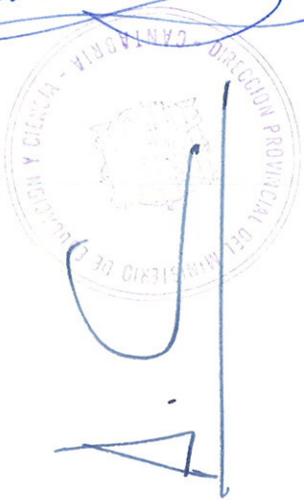
DIRECCION PROVINCIAL  
CANTABRIA

ajustándose en consecuencia a lo establecido en el -  
Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el  
que se regulan los criterios de admisión de alumnos  
en los centros docentes sostenidos con fondos públi-  
cos, y demás normas de desarrollo.

NOVENA: El titular del centro concertado adoptará las medi-  
das necesarias para la constitución del consejo esco-  
lar del centro y la designación del director, confor-  
me a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgá-  
nica, en el artículo 26.2 del Reglamento y en la Or-  
den de 9 de mayo de 1986.

*Federico Ugueta*

DECIMA: La provisión de vacantes que se produjer en a partir  
de la constitución del consejo escolar del centro se  
realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60  
de la Ley Orgánica y en el artículo 26.3 del Regla-  
mento. Las vacantes se notificarán a la Dirección --  
Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de -  
diez días a contar desde que se produzcan.



Asimismo el titular del centro concertado dará -  
cuenta a dicho órgano de la convocatoria del consejo  
escolar a efectos de lo establecido en el artículo -  
60.6 de la Ley Orgánica .

UNDECIMA: El titular del centro concertado se obliga a tener  
en funcionamiento el número total de unidades escola-  
res correspondiente al nivel de enseñanza objeto del  
concierto, así como a tener una relación media alum-  
no/profesor no inferior a 10-12 en las unidades para  
minusválidos psíquicos, 8-12 en la unidad para minus-  
válidos motóricos y 12 en la unidad de F. Profesional.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL  
CANTABRIA

DUODECIMA: El titular del centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en el artículo 35 a 38 y 40 del Reglamento.

DECIMOTERCERA: La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

DECIMOCUARTA: Serán las causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

DECIMOQUINTA: Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento.

CLAUSULA ADICIONAL

La situación del profesorado estatal que presta servicios en el Centro es la siguiente:

D<sup>a</sup> Blanca Benito Gándara con destino definitivo.